



MIL SERVICIOS S.A.S.

Servicio de Transporte Especializado
NIT: 808.002.622.-1

CONTRATO DE VINCULACION Y/O ADMINISTRACION DEL VEHICULO TGA212

Entre los suscritos a saber: De una parte, **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.331.669 de Ocaña Norte de Santander, en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte especializado **MIL SERVICIOS SAS.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. - Cundinamarca, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE Y MARTHA CECILIA VIVAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 31.486.560, domiciliado en la Calle 15c # 3n -68 de Yumbo Valle del Cauca, con número telefónicos 3135709361, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA Y VINCULADO**, hemos celebrado el presente contrato de Vinculación y Administración del vehículo de placas **TGA212** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

| No. INTERNO No. 438 | | |
|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| PLACA: TGA212 | MARCA: AGRALE | LÍNEA: MA 8.5 TCA |
| MODELO: 2007 | CILINDRADA: 4.300 | COLOR: VERDE BLANCO |
| SERVICIO: PÚBLICO | CLASE: BUS | TIPO CARROCERIA: CERRADA |
| COMBUSTIBLE: GASOLINA | CAPACIDAD Kg/PSJ: 5 | No. MOTOR: E1T128663 |
| No. VIN: 9CNC03CP77B002508 | No. SERIE: 9CNC03CP77B002508 | No. CHASIS: 9CNC03CP77B002508 |

Del cual se legaliza y formaliza su vinculación a la empresa a la firma del presente contrato. **SEGUNDA: PROPIETARIO Y/O TENENCIA:** El contratista declara que el vehículo antes descrito lo tiene en su poder en calidad de propietario y poseedor, y que tiene libre disposición sobre el mismo. - **TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia por dos años a partir de la firma del mismo. - **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA consideran pertinente suscribir un nuevo contrato deberá manifestarse por escrito esta consideración mediante documento dirigido al **CONTRATANTE** con un antelación de sesenta (60) días calendario al vencimiento, adjuntando para tal efecto paz y salvo de sanciones administrativas a nombre de la empresa, documento que debe ser expedido por la Superintendencia de Puertos y Transportes y/o cualquier otra entidad que regule el transporte y demás obligaciones consignadas en el presente contrato. **CUARTA: ADMINISTRACION Y DERECHOS DE LA EMPRESA:** El valor de la Administración, el uso de la razón social y del objeto de la empresa, fijado en Asamblea de Junta de socios propietarios de la empresa, monto que se cancelará de la siguiente forma: Por consignación a la empresa **MIL SERVICIOS S.A.S** mediante cuenta **AHORROS No. 0019000200499961** de BBVA, El valor total de la cuota de administración **MENSUAL** corresponde a la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000) MCTE.**, dentro de los diez (10) primeros días y **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) MCTE.**, pasados diez (10) días, pagaderos a partir de la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** Cuando por culpa del conductor del vehículo o contratista o por una causa fortuita el vehículo no pueda operar, este valor se deberá cancelar de la misma manera. **PARÁGRAFO 2.** El valor de la cuota administrativa estará sujeta al IPC (índice de precios al consumidor o índice de precios de consumo). **QUINTA: VINCULACION:** El vehículo anteriormente descrito se entiende vinculado mediante un derecho de afiliación en la modalidad de servicio de transporte especial, es decir, que su propietario posee derechos sobre el mismo, salvo reserva de dominio. **PARÁGRAFO 1:** Los contratistas vinculados al término del contrato, podrán disponer de este siempre y cuando se encuentren a paz y salvo, es decir, sin duda alguna o sin reserva de dominio y estarán sujetos al reglamento de la Empresa, Ministerio de Transporte, al Decreto 174 de 2001, Decreto Ley 336 de 1996, Resolución 315 Febrero De 2013, Decreto 2033 del 17 de Julio de



MIL SERVICIOS S.A.S.

Servicio de Transporte Especializado
NIT: 808.002.622.-1

2014, Decreto 1079 de 2015 y las demás leyes que regulan al gremio, el Código de Comercio, el Código Nacional de Tránsito y Transporte entre otras normas aplicables al asunto. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el vehículo no fuere aceptado por el Ministerio de Transporte y/o aquellas entidades de regulación, por causal alguna, el Contratista y Vinculado tendrá derecho a desistir del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - VINCULADO:** El contratista - Vinculado se obliga expresamente para con la Empresa: 1.- Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, el cual deberá conservar de la misma forma durante la vigencia del contrato, a excepción del desgaste natural por el uso, en caso de accidente el contratista realizará todos los trámites correspondientes y tendientes a la reparación del vehículo, para lo cual se deberá poseer los seguros del caso. 2.- Aceptar a los Conductores y relevadores, los cuales deberán ser autorizados en todo caso por la Empresa: y es de entera responsabilidad del contratista y vinculado y absoluta responsabilidad y pecunio salir al pago personalmente ante cualquier reclamación, demanda, embargo, daños a terceros, muerte accidental, pago de sanciones administrativas y otros que ocasione con el vehículo aun si por decisión del mismo propietario el vehículo es conducido por una tercera persona a quien le haya entregado el vehículo para su explotación u otros. 3.- Mantenerse a paz y salvo con la Empresa por todos los conceptos: 4.- Someterse a las leyes, reglamentos de trabajo, decisiones de la Junta de Socios propietarios, determinaciones de la Gerencia, normas del Ministerio de Transporte, circulares de la empresa y todas las demás relacionadas con el servicio público, el objeto social de la Empresa y la buena marcha de la misma: 5.- No obstaculizar, retardar o interferir la prestación del servicio público, amotinarse, sublevarse o sabotear las disposiciones de la Empresa relacionadas con el funcionamiento del servicio, zona de operación, horarios, planes de rodamiento y demás asignaciones que se hicieren por la Empresa: 6.- No ceder la conducción del vehículo a personal no autorizado por la Empresa: 7.- No prometer en venta ni constituir gravámenes sobre el vehículo salvo con el consentimiento previo expreso de la Empresa por escrito: 8.- Entregar a la Empresa todos los documentos e informes que esta requiera con destino a su propia organización o a las disposiciones legales de la autoridad competente: 9.- Asistir a las reuniones y capacitaciones que sean convocados por la Empresa: 10.- Informar oportunamente cualquier anomalía o actuación que afecte la buena imagen de la Empresa. 11.- No conducir ni permitir que se conduzca el vehículo por personas en estado de embriaguez, pues será absolutamente responsable (el contratista y vinculado) de los daños que con ello se cause a la Empresa y a terceros: 12.- Utilizar las denominaciones, color, emblema, logotipo y el número interno en el vehículo que le designe la Empresa y los avisos que la norma establece para el servicio de transporte especial: 13.- Cumplir el plan de rodamiento y el turno que le designe la Empresa: 14.- No abandonar ni cambiar las rutas zonas de operación, horarios, rutas o servicios que le designe la Empresa sin autorización de esta o la autoridad competente. 15.- Responder y asumir los costos que surjan de procesos judiciales y laborales que se deriven de la actividad del vehículo o reembolsar al contratante cualquier costo, honorarios y costas que le ocasionen a la misma con ocasión de una reclamación. 16.- El contratista y vinculado se hará responsable de las multas que le sean impuestas por infracciones de tránsito y de transporte al Contratante con motivo de no llevar el extracto y el contrato de servicio, no portar la tarjeta de control vigente, no tener la revisión técnica mecánica vigente, no tener los seguros de ley vigentes, no tener la tarjeta de operación vigente y presente, o cualquier otra infracción que les impongan por las cuales puede ser investigado o multado el contratante; siendo el contratista y vinculado y quien conduce el vehículo sujeto directo de la acción o infracción y quien debe salir al pago (es el contratista y vinculado). Y otras faltas 17.- **DE LA TARJETA DE OPERACIÓN.** El contratista y vinculado debe presentar a la empresa con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, toda la documentación necesaria exigida por las autoridades de transporte para la renovación de la misma. De tal manera que ante la omisión por parte del contratista y vinculado, este responderá por las sanciones administrativas que se occasionen. 18.- **DE LA FICHA TÉCNICA.** - el contratista y vinculado cumplirá con La RESOLUCION 315 ART. 3 DE FEBRERO DE 2013y otras



MIL SERVICIOS S.A.S.

Servicio de Transporte Especializado
NIT: 808.002.622.-1

que lo modifiquen El contratista y vinculado debe efectuar las revisiones preventivas y correctivas al vehículo afiliado, el cual se realizará en el sitio (centro de servicio autorizado) que determine el contratante, conforme al convenio que para el cumplimiento se realice. Esta ficha técnica debe ser entregada al propietario del vehículo. 19.- La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, se realizará conforme a la Resolución 315 de 2013, en el CDA con el cual se realice convenio con la empresa. 20.- **DEL COMPORTAMIENTO.** - El contratista y vinculado debe observar intachable conducta NO debe interrumpir con mala intención el servicio de radio de acción, NO debe cometer actos deshonestos para con los usuarios o sus compañeros de actividad, NO ultrajar de palabra o de obra a los administradores y operadores de la empresa. Esta podrá previa comprobación sumaria de los hechos dar por terminado el contrato sin quemedie indemnización alguna y sin perjuicio del cobro de las multas a que haya lugar. 21.- **DEL CONTROLA CONDUCTORES y/o ARRENDATARIOS.** - 1. El contratista debe velar y constatar la afiliación y registro de conductores en la empresa. 2. Que el conductor de su vehículo (s) tenga el día los siguientes documentos: afiliación al sistema de seguridad social (SALUD, PENSION Y ARL, como mínimo), licencia de conducción con la categoría requerida para el servicio y vigente. 3. Porte el certificado judicial y constatar que el conductor sea una persona idónea. 22.- **DEL EXTRACTO.** - El contratista y vinculado debe adquirir en la empresa el correspondiente extracto y formalizar el contrato del servicio de transporte especial. Cualquier multa impuesta por tal motivo será de absoluta responsabilidad del contratista y vinculado. 23.- **DE LOS EMBLEMAS Y AVISOS** el contratista y vinculado, debe hacer pintar en las puertas y porta maletas, los correspondientes emblemas distintivos de la empresa en el tamaño y colores registrados en Ministerio de Transporte e instalar en el vidrio trasero la calcomanía refractiva del PBX, y el cómo conduzco de la Superpuestos. 24.- **DE LOS SEGUROS.** - El contratista debe adquirir las pólizas de ley, SOAT, y seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, manteniéndolas vigentes, en la empresa, quien tiene pólizas colectivas tomadas de compañías de seguros de conformidad al decreto 174 de 2001 y Decreto 1079 de 2015 y los artículos 994 y 1003 del código de comercio. El valor de los seguros de ley es a cargo del propietario (vinculado y contratista) del vehículo quien se compromete a cancelarlos en las condiciones que la empresa determine, así mismo su responsabilidad por el incumplimiento de lo acordado llegado el caso. 25.- De los comparendos por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte entre los cuales se encuentra el Decreto 3366 de 2003, Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993 y otras que lo contemplan, el contratista suscribirá a favor de la empresa reserva de dominio del vehículo incurso en esta investigación administrativa sin renunciar la empresa a cobrar las costas que en su defensa debiere de pagar. 26.- El contratista será el único responsable y por lo tanto indemnizará a la empresa, a los pasajeros o terceros por perjuicios y daños ocasionados por el vehículo materia de este contrato y pago de sanciones administrativas. Para garantizar tales responsabilidades la empresa podrá exigir al contratista las garantías que estime convenientes. **SEPTIMA: EL CONTRATISTA - VINCULADO ACEPTE:** a) Los reglamentos de la Empresa y sus modificaciones posteriores incluyendo los de ley, Decretos y Resoluciones; b) El tipo de servicio, la zona de operación, itinerarios, rutas, horarios y plan de rodamiento que fije la Empresa; c) Los acuerdos y determinaciones aprobados por la Junta de Socios propietarios y las decisiones aprobadas por la Gerencia. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1). La Empresa se obliga a mantener y poner dentro de las zonas de operación que le sean autorizadas por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, el vehículo objeto de este contrato con la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte terrestre automotor especial, ubicándolo dentro del plan de rodamiento y zonas asignadas conforme a las necesidades del servicio calificado por la Empresa y discrecionalmente según lo considere necesario. 2). Exigir a los conductores y relevadores que deseen vincularse a la Empresa, los requisitos que acrediten su calidad y profesión, así como las garantías necesarias y de admisión señaladas por la autoridad competente. 3). oír y ejecutar las decisiones de la Junta de Socios propietarios. 4). cumplir y hacer cumplir los reglamentos y Estatutos. 5). ejecutar las resoluciones, decretos, acuerdos, reglamentos y demás normas en materia de transporte provenientes del Gobierno, Ministerio de



MIL SERVICIOS S.A.S.

Servicio de Transporte Especializado
NIT: 808.002.622.-1

Transporte o quien haga sus veces) 6). Presentar al contratista la mejor opción para el cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de gases con la cual cumpliera el registro de la ficha técnica del vehículo vinculado y un centro de servicio autorizado, para los mantenimientos preventivos y correctivos, conforme a la Resolución 315 de 2013. 7). Gestionar, obtener, suministrar la tarjeta de operación del vehículo, ante la autoridad competente, toda vez que el propietario presente oportunamente ante la empresa la documentación requerida y el pago de los derechos que fije la autoridad competente. 8). Suministrar la información que le fuere solicitada por la autoridad competente, en un término máximo de 3 días hábiles. 9). Expedir al propietario, extracto o estado de cuenta donde se discrimine los cobros y montos para cada concepto. 10). Informar a la autoridad competente de las irregularidades que se le presenten con respeto del vehículo vinculado o que el contratista no cumpla de acuerdo con lo exigido por la ley y sus autoridades. **NOVENA: PROHIBICIONES PARA EL CONTRATISTA.** 1). Permitir o realizar viajes ocasionales fuera del radio de acción autorizado sin portar el respectivo extracto debidamente diligenciada. 2). Permitir la operación del vehículo sin los documentos reglamentarios exigidos por las autoridades competentes. 3). Utilizar el vehículo como medio para cometer acciones delictivas o fraudulentas. 4). Retirar el vehículo de la empresa cuando existan pendientes y obligaciones contraídas con la empresa. 5). Conducir o dar a conducir el vehículo sin cumplir las disposiciones que exigen las autoridades competentes para tal fin. 6). Inducir a la empresa a contravenciones o problemas de índole Jurídico por interpretación mal intencionada de la información y de los documentos privados de la empresa. 7). Entregar documentos exclusivos para uso del vehículo vinculado a otros vehículos para engañar a las autoridades por ejemplo el extracto. 8). Tiene la empresa prohibición de realizar cambio de servicio, en el caso de incurrir en la falta clasificada con el código 590 el contratista saldrá al pago de las sanciones administrativas y las costas de los procesos que se realizaron en pro de la defensa de la empresa. 10). Las demás infracciones a las normas de transportes que le realicen al vehículo y surjan sanciones administrativas, serán canceladas por el contratista. **DECIMO: DE LOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** - A). El de admitir o no la vinculación de un vehículo al parque automotor de la empresa. B). El de cancelar o dar por terminado este contrato por violación o incumplimiento de alguna de sus cláusulas, normas de ley o estatutos y reglamentos de la EMPRESA. C). La empresa tiene derecho a repetir contra el contratista cuando el vehículo motivo de este contrato este incurso en investigaciones administrativas. D). Tiene derecho a no otorgar paz y salvo al contratista que presente inclusión en investigación administrativa o en la Fiscalía, o cualquier estrado judicial, por el tiempo que demande dicha investigación o proceso. E). Tiene derecho a acudir a la fase conciliatoria que otorga la ley F). A defender derecho como empresa y de los afiliados que le da la ley como entidad privada ante proceso e investigaciones de carácter público o privado. **DECIMO PRIMERO DERECHOS DEL CONTRATISTA.** - Se entiende como derecho del transportador (contratista - vinculado) todas las obligaciones que tiene la empresa para con este, de acuerdo con la ley, estatutos y cláusulas del presente contrato. **DECIMO SEGUNDO:** El contratista será único responsable de las indemnizaciones por prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y demás de acuerdo con las leyes en materia civil y laboral que resultaren a favor del conductor del vehículo o de quien haya sido. **DECIMA TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo; b) Disolución y liquidación de la Empresa; c) Por vencimiento del plazo pactado o vida útil del vehículo; d) Por sentencia Judicial; e) Venta del vehículo con previa autorización de la Empresa. f). La empresa podrá dar por terminado el contrato de vinculación en cualquier tiempo, de manera unilateral. **PARÁGRAFO** En caso de desvinculación y terminación del contrato de forma anticipada debido a cambio de empresa o servicio, **EL CONTRATISTA** se obligará a el pago efectivo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) a modo de penalización. **DECIMA CUARTA:** Se Declaran incorporadas a este contrato todas las normas legalmente vigentes en materia de transporte terrestre automotor expedidas por el gobierno Nacional, Ministerio de Transporte y la autoridad competente. **DECIMA QUINTA.** - las partes declaran que no existen relación laboral entre la



MIL SERVICIOS S.A.S.

Servicio de Transporte Especializado
NIT: 808.002.622.-1

empresa y el contratista vinculado. **DECIMA SEXTA.** - las partes aceptan que este contrato se modifique en el momento que se presente nuevas normas emanadas de las entidades que rigen el transporte por esta modalidad. **DECIMA SEPTIMA.- MERITO EJECUTIVO.** - El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar jurídicamente al contratista, a los insta lamentos mensuales por la vinculación que salga a deber ya sea estando en vigencia del contrato o a su terminación y así como cualquier otra suma a cargo del contratista para lo cual bastara la sola afirmación hecha en la demanda por la empresa o contratante, que no podrá ser desvirtuada por el contratista solo con la presentación de los respectivos recibos de pago. **PARÁGRAFO. 1-** EL cobro de la obligación a cargo del contratista podrá ser exigido por el contratante (empresa), por el simple retardo en su pago sin realizar requerimiento previo alguno, a los cuales expresamente el contratista renuncia. **PARÁGRAFO. 2-** El presente contrato contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tanto, presta mérito ejecutivo. **DECIMA OCTAVA. - DEL COBRO DE LOS SERVICIOS ADICIONALES.** - El contratante podrá cobrar adicionalmente, por todos y cada uno de los servicios que de forma extraordinario preste al contratista y que no son inherentes a sus obligaciones, de lo cual se expedirá el respectivo extracto y/o factura. **DECIMA NOVENA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONTRATISTA.** - Igualmente el Contratista autoriza, de forma expresa, a la empresa para que proceda a reportarlo o consultararlo a cualquier banco de datos comercial y/o entidades que tengan los mismos fines, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones espera la empresa derivados de este contrato, para lo cual no se hace necesaria notificación alguna. **CLAUSULA VIGESIMA PENAL.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato sin perjuicio de las multas, sanciones e indemnizaciones estipuladas acarreará para cualquiera de las partes que incumpla a favor de la parte afectada a título de pena el pago de diez (10) salarios mínimos legales (S.M.M.L.V) **VIGESIMA PRIMERA:** En caso de retención legal del vehículo, la empresa como tenedora está facultada para solicitar la entrega del mismo ante cualquier autoridad; De igual forma la Empresa queda con facultad y poder suficiente para tramitar todos los documentos relacionados con el vehículo como solicitar los seguros, cambio de tarjeta de operación, cambio de acción, y todo lo necesario para permitir la explotación económica del vehículo. **VIGESIMA SEGUNDA:** Cuando se acuerde la terminación de lo contratado por cambio de empresa del vehículo, el contratista deberá estar a paz y salvo con la empresa y presentar la carta de aceptación de la nueva empresa, para solicitar la desvinculación ante el Ministerio de Transporte. **VIGESIMA TERCERA:** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2024.

POR LA EMPRESA

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LOPEZ
GERENTE MIL SERVICIOS SAS
No. 37.331.669

IVSO-04042024

POR EL CONTRATISTA

MARTHA CECILIA VIVAS
C.C 31.486.560
TEL: 3135709361

CORREO: juank102475@gmail.com